



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 251/17

Buenos Aires, 10 MAR 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>10.03.17</u>
Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 2446/2016.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 2446/2016, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 1058/16-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- En el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 47/2016 tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión y colocación de tres (3) redes anti-palomas para el edificio sito en la calle Moreno N° 1844/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 54/11, se dictó la Resolución AG N° 1058/16, del 5 de diciembre de 2016, mediante la cual se aprobó el PBCPyT que rige este procedimiento y se ordenó llamar a Contratación Directa en los términos del art. 28 inc. a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión y colocación de tres (3) redes anti-palomas para el edificio sito en la calle Moreno N° 1844/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00.-).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 54, 55 inc. c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.2.- Del Acta de Apertura N° 96/2016, del 29 de diciembre de 2016 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) SALUD AMBIENTAL -DE ROSA LOZANO- y 2) AGUS FUMIGACIONES S.R.L.

I.3.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, según lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.4.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1 Así, el Departamento de Arquitectura mediante Nota N° 11/2017, del 18 de enero de 2017, expresó que *"la empresa Agus Fumigaciones SRL (Oferta N° 2) cumple técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas"*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.4.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 1018/2016, N° 20/2017 y N° 37/2017 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaban pasibles de desestimación las propuestas elaboradas por algunas de las firmas oferentes.

ii) El procedimiento de selección del contratista articulado.

I.5.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 21, de fecha 8 de febrero 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.5.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica y por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

i) En lo que atañe a la propuesta presentada por la firma "SALUD AMBIENTAL" -DE ROSA LOZANO- (OFERENTE N° 1), dejó asentado que debía desestimarse puesto que no ha presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida en el pliego.

ii) En cuanto a la firma "AGUS FUMIGACIONES S.R.L." (OFERENTE N° 2) señaló que adjuntó la totalidad de la documentación requerida e indicó que según lo expuesto en el informe técnico, se ajusta a lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

I.5.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la contratación a la firma "AGUS FUMIGACIONES S.R.L." (OFERENTE N° 2) por la suma de pesos cuarenta y siete mil quinientos cinco (\$ 47.505,00).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Dra. SUSANA MAZZORIN
PROSECRETARIA DE ENTRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

I.6.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 135/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y en el artículo 16 del "Manual".

I.7.- El Departamento de Compras y Contrataciones expresó, mediante Informe DCyC N° 135/2017, que no se produjeron impugnaciones al trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte del Sr. Administrador General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera (conforme Nota AG N° 120/2017).

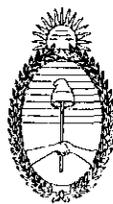
I.8.- El Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 809, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", afectó preventivamente la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 82 del ejercicio 2016.

Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera no efectuó observaciones de índole presupuestaria.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo V de la Resolución AG N° 1058/16.

I.9.- En ese contexto se confirió una nueva intervención al órgano de asesoramiento jurídico para que se expida en forma



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

previa a la emisión del presente acto administrativo, tal y como lo dispone el artículo 18 del "Manual".

Como primera medida plasmó una serie de consideraciones en torno a los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

En segundo lugar, se expidió respecto del procedimiento hasta aquí desarrollado

I.9.1.- En lo que atañe al primer aspecto, señaló los fundamentos que evidencian que el criterio de desestimación de la propuesta elaborada por la firma "SALUD AMBIENTAL" -DE ROSA LOZANO- (OFERENTE N° 1) vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 no resulta pasible de objeciones de índole legal.

Así las cosas, tuvo en consideración - mediante dictámenes AJ N° 20/2017 y N° 37/2017- que la desestimación sugerida tenía su fundamento en la circunstancia de que no presentó la garantía de mantenimiento de oferta exigida en el pliego, puesto que acompañó un pagaré por la suma de pesos dos mil cuatrocientos noventa y tres con 75/100 (\$ 2.493,75.-), cuando en realidad debió ascender a la suma total de pesos siete mil cuatrocientos ochenta y uno con 25/100 (\$ 7.481,25.-) toda vez que el importe total de su propuesta técnico-económica ascendió a la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco (\$49.875.-). Dicha cuestión conllevaba, además, a que deba adoptarse otro medio.

Como corolario de ello sostuvo que se materializaba una diferencia superior al veinte por ciento (20%), motivo por el cual "no resulta posible su integración posterior de acuerdo al límite cuantitativo previsto en los artículos 25 del PCGMP y 76 del RCMPD". Dicha circunstancia implica que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y el artículo 8 del PBCPyT.

Por ello, y en concordancia con lo sentado en Resoluciones DGN N° 1929/15, N° 844/16 y N° 1026/16, entre otras, arribó a la conclusión de que correspondía desestimar la propuesta elaborada por ese

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZURKIN
PROCESOS DE LA NACIÓN
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

oferente, puesto que encuadraba dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas *“que carecieren de la garantía exigida”*.

I.9.2.- Asimismo, y en lo que respecta al procedimiento de selección articulado, destacó que no merecía observación alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que no se configuraba óbice legal alguno para emitir este acto administrativo.

II.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse a la valoración del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, respecto de la propuesta elaborada por la firma *“SALUD AMBIENTAL” -DE ROSA LOZANO-* (OFERENTE N° 1).

Sobre el particular, cuadra remitirse a los fundamentos dados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (ver considerando I.5), como así también a aquellos vertidos por el órgano de asesoramiento jurídico (ver considerando I.9.1).

Por tales motivos, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1929/2015, N° 844/2016 y N° 1026/2016, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma aludida puesto que encuadra dentro de las previsiones de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal (tal y como fuera puesto de resalto en el considerando I.9.2).

IV.- Como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, corresponde –en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD–: a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; y b) adjudicar los restantes renglones en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. **APROBAR** la Contratación Directa N° 47/16, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD y el "Manual".

II. **ADJUDICAR** la presente contratación a la firma AGUS FUMIGACIONES S.R.L. (OFERTA N° 2) por la suma de pesos cuarenta y siete mil quinientos cinco (\$ 47.505,00).

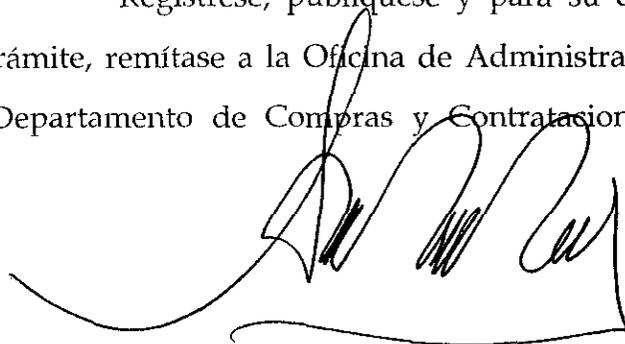
III. **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. **DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

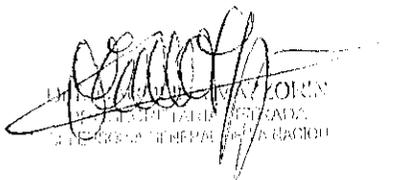
V. **COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según acta de apertura obrante a fs. 76.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA NACION



STELLA MARIS MARTINEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA NACION

